

Puerto Madryn, 31 de Agosto de 2016

Señores Consejeros:

Los abajo firmantes miembros de la comisión evaluadora para el Concurso de Juez de Refuerzo Laboral para la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, nos dirigimos al Pleno a los fines de evacuar el informe respectivo, haciendo presente que a esos fines de procedió a sortear el temario 5.

Concursante Amorina Ursula Testino

Principios del Derecho del Trabajo y la influencia del Código Civil y Comercial. La concursante refiere que existe una norma que obliga a los Jueces a resolver conforme la normativa internacional, sin individualizar la fuente formal. Preguntada por la mesa examinadora respecto del art. 1 del CCC señala que son fuentes los Tratados internacionales y las Convenciones internacionales. Preguntada sobre el Principio de Buena fe a través de un supuesto de hecho de despido indirecto, contestó que se aplican los art. 62 y 63 L.C.T., precisando además que la entrega de los despachos postales debe ser en persona del empleador.

Fraude Laboral: Enuncia un esquema sobre la figura aclarando que se tratan de conductas que tienden a simular una relación de empleo o esquivar la aplicación del Derecho del Trabajo. Se centró en el art. 14 LCT y en la nulidad de esas maniobras. Alude a supuestos genéricos de fraude laboral (Monotributista, servicios eventuales, etc.). Preguntada respecto de situaciones de registración laboral clandestina y su proximidad o vinculación con la figura del fraude laboral, hace referencia a algunos supuestos. Alude al art. 2º de la ley 25.323 y el criterio restrictivo que impera en cuanto a la morigeración de dicho recargo. En tal sentido y respecto de la registración parcial manifestó que la relación puede ser en negro o parcialmente en negro (fecha de ingreso, categoría, horario). Interrogada respecto del procedimiento de registración laboral contestado adecuadamente.

Artículo 30 L.C.T. Preguntada sobre el ámbito de la aplicación de dicha norma, no resultó precisa en el punto.

Interrogada sobre la protección y las previsiones de LCT respecto de la mujer embarazada, alude a la posibilidad indemnizatoria agravada y a la posibilidad de recurrir, aunque no mencionó la norma, a la ley 23.592

Tarifación de los daños en riesgos del trabajo. Hace referencia a la posibilidad de recurrir por vía sistémica de la ley de Riesgos de Trabajo o la posibilidad recurrir a la vía civil. Mencionó las formulas Vuotto y Méndez.

Preguntada sobre las facultades del Juez laboral, contestó acertadamente respecto de los Principios Ultra Petita y extra Petita y su vinculación con el Principio de Congruencia.

Presunción del art. 23 L.C.T. Hizo referencia al criterio de la Cámara local y su postura personal en el sentido de la operatividad de la Presunción legal.

María Jose Castro Blanco

La Concursante aborda correctamente la norma positiva que obliga al Juez a resolver por aplicación e interpretación de los Tratados internacionales, citando el art. 1 del CCC, art. 11 LCT y 75, inc. 22 CN. Alude con solvencia a la constitucionalización del Derecho privado ya consagrada en la LCT con anterioridad a la reforma.

Fraude laboral: Describe acotadamente la figura de fraude laboral vinculándola con el desplazamiento de la relación laboral bajo modalidades contractuales diferentes. Preguntada que fue sobre otra posibilidad próxima de fraude laboral respecto de la registración laboral, alude a la ley 24.013 y 25.323. No obstante y preguntada acerca del procedimiento que debe observar el empleador en punto a ello no efectuó mayores precisiones.

Sobre la misma temática y preguntada que fue sobre la responsabilidad de los socios y directores contestó con precisión acerca de la extensión de la responsabilidad con fundamento normativo en los art.s 54 LSC y 9 de LCT. Alude

a la inoponibilidad de la Persona Jurídica y lo relaciona con la normativa específica del actual CCC.

Interrogada sobre la procedencia del Daño moral en el marco de un despido sin causa, alude a su procedencia en caso de que el mismo configure un hecho ilícito. Alude a las fórmulas de cálculo indemnizatorio establecidos en las clásicas ecuaciones de Vuotto y Mendez.

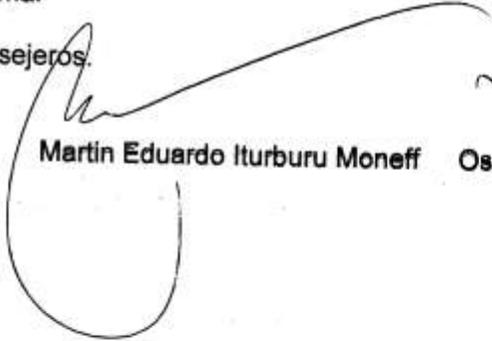
Presunción del art. 23 LCTC. La concursante hizo referencia a ambos criterios, aludiendo a que ella comparte el amplio. Propone reformular el criterio de la Alzada de esta Circunscripción sobre la base de considerar el art. 9 de LC.T.

Sobre las consideraciones formuladas estamos en condiciones de concluir que ambas concursantes poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, no obstante lo cual destacamos que la postulante Maria Jose Castro Blanco evidenció en algunas respuestas mayor rigor y precisiones técnica-normativa que la ubica en un primer lugar en el orden de mérito. En segundo orden ubicamos a la Concurante Amorina Ursula Testino.

Es todo cuanto podemos informar

Saludamos a los señores Consejeros.


Claudio Alejandro Petris


Martin Eduardo Iturburu Moneff


Oscar Massari